Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°....1073....

REF: E18-2024-6466-Ae "RETAMOZO NOELIA JOHANNA C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 1611/23.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 17, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial N° 104 de fecha 24 de septiembre del año 2024, dictada en autos caratulados: *"RETAMOZO NOELIA JOHANNA C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 1611/23,* por el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resuelve: *"... I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. RETAMOZO NOELIA JOHANNA contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó en mayo de 2008, dentro de la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones trabajadora social, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de*

ley.- II.- ... III REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE. - (E-parte N° 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello, se advierte que no obra en la presente actuación electrónica informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención en E-Parte N° 1, Fiscalía de Estado, quien notificó a la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano la Sentencia Judicial N° 104/24 dictada por el Juzgado Laboral N° 4 de esta ciudad, la cual obra adjunta en E-Parte N° 2.

En E-Partes N° 5, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano agrega el Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: *"RETAMOZO, NOELIA JOHANNA C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 1611/23*, por la cual se ordena formalizar el pase a planta permanente de la Sra. Retamozo Noelia Johanna a la Administración Pública de la Provincia del Chaco.

Asimismo, en E-Parte N° 7 toma intervención la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio, el cual realizó observaciones al proyecto de

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

decreto, adjuntándose en E-Parte Nº 8 el proyecto modificado conforme a las sugerencias propuestas por dicha área.

En E-Parte Nº 11 obra providencia de la Ministra de Desarrollo Humano, quien otorga el "*Visto Bueno*" al Proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 8. Seguidamente, en la E-Parte Nº 14, la Dirección General de Recursos Humanos formuló observaciones técnicas al proyecto de decreto, adjuntándose en E-Parte Nº 17, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones sugeridas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Por último, en E-Parte Nº 20 consta Intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quien no formuló observaciones al Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 104/24 dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4 en autos de referencia.

Ahora bien, y conforme intervención requerida por la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte Nº 21), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, toda vez que la misma apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución judicial.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). Es decir, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Por lo expresado y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO